EMSERCOTA S.A. ESP

Nit: 900124654-4

COMPROBANTE DE EGRESOS NUMERO 2023001055

FECHA 05/12/2023

A FAVOR DE CONSORCIO AQUA **NIT** 901707176

CHEQUE No PAGO ELECTRONIC **Fecha** 05/12/2023 **Cheque por valor de** 00.00

POR VALOR DE CERO PESOS MC.

CONCEPTO CORTE N°01. ANTICIPO 20%. Contrato N° 112-2023. Convenio SIOP 0091-2022. AUNAR ESFUER

COMPROBANTE AFECTADO COM **Nro.** 2023001005

ETALLE CORTE N°01. ANTICIPO 20%. Contrato N° 112-2023. Convenio SIOP 0091-2022. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL.

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA **2023**

CDP	REGISTRO	RUBRO		NOMBRE	VALOR
2023000079	2023000194	24518	9601	Convenio Inter. N° 091 de 2022. FUENTE: 9601-CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	9,404,582,837.46

TOTAL PRESUPUESTO	9,404,582,837.46

3. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Cto Costo	Débito	Crédito	RETENCIONES Tipo	Base	%
1110060225	Popular N°220355025115 - Convenio N°091-2022		00.00	############			
24010101 901707176 001	Bienes y Servicios CONSORCIO AQUA		############	00.00			
			SUMAS IGUALES	**9,404,582,837.46**	**9,404,582,837.46**		

Aprobo:	Elaboro:	Reviso:	Firma y Sello Beneficiario
GERENTE	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	AREA FINANCIERA	c.c ó Nit 1122511442

ORDEN DE PAGO

Cota, diciembre 05 de 2023.

Una vez revisada la certificación expedida por el supervisor del contrato No. 112 de 2023, suscrito con el **CONSORCIO AQUA** con NIT. 901.707.176-1, representada legalmente por la señora **DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO,** C.C 1.122.811.442, quien solicitó la ejecución de la cláusula sexta:

CLÁUSULA 1. FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta por el 20% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

Por lo anterior y en mi calidad de ordenador del gasto, autorizo le sea cancelada la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE. ($ 9.404.582.837,46).**, con recursos del Convenio Interadministrativo SIOP Nro. 0091-2023.

Cordialmente,

JOSE ARTURO MORTIGO PINZON
GERENTE
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Bonilla	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Jairo Ayala	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Miguel Cermeño	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Rubén Darío León	Profesional Área Financiera		5/12/2023

	EMSERCOTA S.A. ESP	Código: COM-2023001005	
		Versión: 1	
		Página: 1 de 1	

COMPRAS Y CUENTAS POR PAGAR No. COM-2023001005

Nit: 900124654-4

martes, 5 de diciembre de 2023

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE	CONSORCIO AQUA	**CC o NIT**	901707176	**DV**	1
DIRECCION	CRA 16 #106-65 AP 403 EDIFI ROCALLA	**TEL**	3165339306		
DESCRIPCION	ANTICIPO 20%. Contrato N° 112-2023. Convenio SIOP 0091-2022. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL.				

2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
19060420	Anticipo Contrato N°112-2023. Convenio N°091-2022	9,404,582,837.46	00.00
24010101	Bienes y Servicios CONSORCIO AQUA	00.00	9,404,582,837.46
	SUMAS IGUALES	**9,404,582,837.46**	**9,404,582,837.46**
Documento	**Valor a Girar**	**9,404,582,837.46**	

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023

CDP	REGISTRO	RUBRO		NOMBRE	VALOR
2023000079	2023000194	24518	9601	Convenio Inter. Nº 091 de 2022. FUENTE: 9601-CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	9,404,582,837.46

TOTAL PRESUPUESTO	9,404,582,837.46

GERENTE

RUBEN DARIO LEON BERMUDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA FINANCIERA

RUBENL
Elaboró

Modificó

banco popular

WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Internas, Aval y otros Bancos

Empresa: EMSERCOTA
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 900124654
Generado por: JOSE ARTURO MORTIGO PINZON

A continuación el detalle de: Resultado - Transferir

Nro. Autorización	619PSG7MB4002145	**Fecha de Emisión**	2023/12/05

Origen

Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Nombre Producto	AHO5115	**Nro. Producto**	*****5115
Fecha Transferencia	2023/12/05		

Destino

Valor Transferencia	$9,404,582,837.46
Nombre Destinatario	FIDEICOMISO CONSORCIO AQUA
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica
Nro. Identificación	8300538122
Entidad Financiera	Bancolombia
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros
Nro. Producto Destino	04000007768
Referencia / Nro. Factura	PAGO ANTICIPO CTO 112/23
Información Adicional	
Estado	En Proceso

Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

Confirmado
Jhonathan.
4:11 pm
Banco Popular

Certificación
Bancaria

Anticipo
20%

Fecha: 26 de Septiembre del 2023

Señores:
A QUIEN CORRESPONDA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS,** identificado con **NIT** No **830053812** denominada **FIDEICOMISO FIDEICOMISO CONSORCIO AQU**, a la fecha 09/26/2023, presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHAAPERT	ESTADO	NOMBRE_SUCURSAL	NUMERO_DE_SUCURSAL
CUENTA AHORROS	04000007768	9/07/23 (M/D/A)	ACTIVA	CTRO LA 93	40

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Rivero Jimenez

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Bancolombia

ACTA PARCIAL 01
CONTRATO No. 112 de 2023

CONTRATISTA : CONSORCIO AQUA

OBJETO : CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA

VALOR CONTRATO : cuarenta y siete mil veintidós millones novecientos catorce mil ciento ochenta y siete pesos con treinta y un centavos m/cte. ($47.022.914.187,31) IVA incluido

VALOR ACTA : Nueve mil cuatrocientos cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos y cuarenta y seis centavos. m/cte. ($ 9.404.582.837,46).

FORMA DE PAGO : Por clausula sexta. Anticipo y/o pago anticipado

FECHA DE INICIO : 26 de junio de 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN : Hasta 31 de diciembre de 2023.

En Cota, Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023 se reunieron las siguientes personas: JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN, quien es mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.398.774 expedida en Chía, en calidad de Gerente y Supervisor del presente contrato, en representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.**, DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO como Representante Legal del **CONSORCIO AQUA** en calidad de Contratista y WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON, como Representante Legal del **CONSORCIO ACUEDUCTO 23** en calidad de interventor, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de la cláusula sexta del contrato No. 112 de 2023, la cual se refiere a:

FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta por el 20% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

BALANCE DEL CONTRATO:

CONCEPTO	RUBRO 24518 CONVENIO SIOP No. 0091 de 2022
VALOR DEL CONTRATO	$ 47.022.914.187,31
VALOR ACTA ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO 20%	$ 9.404.582.837,46
VALOR ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	$ 9.404.582.837,46
SALDO	$37.618.331.349,85

No siendo otro el objeto de la presente una vez leída y en constancia se firma por quienes en ellas intervinieron:

DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO
CC. No. 1.122.811.442
CONSORCIO AQUA - NIT. 901.707.176-1

WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON
CC. No. 12.914.601
CONSORCIO ACUEDUCTO 23 - NIT. 901.720.604-6

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente EMSERCOTA SA ESP
Supervisor

Elaboró. Luis Fernando Bonilla, Profesional área técnico Apoyo a la supervisión
Reviso. Rubén Darío León, Profesional Área Financiera
Reviso. Jairo Ayala, profesional área Jurídica.
Reviso. Miguel Cermeño Profesional Técnico

EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO AQUA** identificada con NIT. 901.707.176-1, y representada legalmente por la señora DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO con C.C. Nro. 1.122.811.442, solicitó la ejecución de la cláusula sexta:

FORMA DE PAGO: CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta por el 20% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

La solicitud fue realizada mediante oficio CA-017-2023 del 18 de octubre de 2023, por un valor de **Nueve mil cuatrocientos cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos y cuarenta y seis centavos. m/cte. ($ 9.404.582.837,46),** y de conformidad con el contrato No. 112 de 2023.

Se expide en Cota, Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023.

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente EMSERCOTA SA ESP
Supervisor

ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Bonilla	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Jairo Ayala	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Miguel Cermeño	CONTRATISTA		5/12/2023
Revisó	Rubén Darío León	Profesional Área Financiera		5/12/2023

Cota, Cundinamarca 5 de diciembre de 2023

Doctor:
JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente EMSERCOTA SA ESP
E. S. M.
Ciudad

ASUNTO: Envió de Plan de inversión de anticipo y solicitud de desembolso del contrato de obra No. 112-2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"

1. Atendiendo la solitud del contrato de obra No. 112-2023 **CONSORCIO AQUA**, identificada con NIT.901.707.176-1 representada legalmente por DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO, con cedula de ciudadanía No. 1.122.811.442 mediante oficio No. CA-017-2023 de fecha 18 de octubre de 2023 allega Contrato de Fiducia Mercantil y certificación Bancaria Bancolombia para el trámite de anticipo del contrato No. 112-2023 que en su clausula 6. Establece;

 "...CLÁUSULA 6.ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta por el 20% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato..."

2. Atendiendo la solitud del contrato de interventoría No. 117-2023 **CONSORCIO ACUEDUCTO 23**, identificada con NIT.901.720.604-6 representada legalmente por WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON, con cedula de ciudadanía No. 12.914.601 de Tumaco, mediante oficio No. ICA 035-23 de fecha 04 de diciembre de 2023, el cual allega Plan de inversión de anticipo del contrato No. 112-2023 **CONSORCIO AQUA**, identificada con NIT.901.707.176-1 representada legalmente por DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO.

 Conforme a lo antes expuesto se indica que la interventoría ha revisado, debatido y conciliado el Plan de inversión de anticipo del contrato de obra No. 112-2023.

Conforme a los anterior es pertinente dar trámite al pago del anticipo del contrato de obra No. 112-2023 en su clausula 5 y 6. Igualmente se indica que se sugiere dar el trámite de los rendimientos de manera mensualizada.

Cordialmente,

ELIANA EMILIA BRITO DAZA
Contratista Financiera

Anexos; Contrato de Fiducia Mercantil
certificación Bancaria Bancolombia
oficio No. CA-017-2023

Proyecto: Jairo Ayala Alape
Proyecto: Miguel Alfredo Cermeño

Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023

Oficio No. ICA 035-23

Señores:
Emsercota
ATT. Dr. José Arturo Mortigo
Supervisor
Cl. 12 #4-35
Cota, Cundinamarca

Ref: Contrato 112 de 2023. CONSTRUCCION DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA.
Asunto: Plan de inversión del anticipo.

Cordial Saludo,

Adjunto enviamos el Plan de Inversión de Anticipo del contrato de la referencia, el cual fue debidamente revisado, debatido y conciliado con el Consorcio Aqua.

Es importante mencionar que el giro de los dineros, se hará de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la obligación ADMINISTRATIVAS, de la cláusula 10 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR, del contrato de interventoría, respecto a los procedimientos internos que tiene EMSERCOTA SA.E.S.P, el cual reza: "… normas y procedimientos internos de EMSERCOTA S.A. E.S.P relacionados con el manejo del mencionado contrato112 de 2023."

Agradezco su atención

Cordialmente,

EMSERCOTA S.A. ESP COTA
Tel. 877 7140
FOLIOS 02 04 DIC 2023 HORA 3:40
No. Radicado
Traslado

WALTER ENRIQUE GARCÍA BLANDÓN
C.C. No. 12.914.601 de Tumaco
Representante Legal CONSORCIO ACUEDUCTO 23

Anexo: plan de inversion del anticipo.

PLAN DE INVERSION MENSUALIZADO DEL ANTICIPO

FECHA	DIA	MES	AÑO
	30	1	2023

INTERVENTOR	CONSORCIO ACUEDUCTO 23	DEPENDENCIA	

I. DATOS GENERALES

CONTRATO No.	CTO - 112	DE	2023	PLAN INICIAL	X	MODIFICACIÓN	

OBJETO DEL	CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA
CONTRATISTA	CONSORCIO AQUA
INTERVENTOR	CONSORCIO ACUEDUCTO 23
SUPERVISOR	GERENTE EMSERCOTA S.A. E.S.P.

II. DATOS ESPECIFICOS

CODIGO.	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR TOTAL	%
1	MATERIALES	5,000,000,000	1,200,000,000	600,000,000	200,000,000	7,000,000,000	74%
2	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	-	80,000,000	40,000,000	40,000,000	160,000,000	2%
3	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES	-	100,000,000	50,000,000	67,114,379	217,114,379	2%
4	TRANSPORTE DE MATERIALES	-	150,000,000	70,000,000	70,000,000	290,000,000	3%
6	SUBCONTRATO DE OBRA CIVIL	-	1,100,000,000	500,000,000	100,000,000	1,700,000,000	18%
5	IMPUESTO 4 POR MIL GMF	20,000,000	10,520,000	5,040,000	1,908,458	37,468,458	0%
	TOTAL	5,020,000,000	2,640,520,000	1,265,040,000	479,022,837	9,494,582,837	100%

Firma
Nombre: DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO
Representante Legal
CONTRATISTA: CONSORCIO AQUA

Firma
Nombre: WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON
Representante Legal
Interventor : CONSORCIO ACUEDUCTO 23

VALOR DEL CONTRATO 47,022,914,187
20% 9,404,582,837

CONSORCIO AQUA

Cota, 18 de octubre del 2023

Oficio: No CA-017-2023

EMSERCOTA S.A.
ESP COTA
NIT. 877 7148
FOLIOS 12 OCT 2023 HORA 8:50
No Radicado
Recibido Por:
Trámite

Doctor
JOSE ARTURO MORTIGO PINZON
GERENTE
EMSERCOTA E.S.P S. A
Cota-Cundinamarca

REFERENCIA: *Proceso de contratación SAMC-002-2023 objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA" No contrato CTO-112-2023.*

ASUNTO: Solicitud de desembolso de anticipo.

Adriana comunicarse conmigo

¡Estimado Doctor!

Reciba de nuestra parte un afectuoso saludo.

Mediante la presente solicitamos desembolso de anticipo por un valor **de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.404.582.837.46)** equivalente al 20 % de valor total del contrato como lo indica en la *CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta por el 20% del valor básico del contrato.* El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

Adjuntamos documentos del encargo fiduciario para consignación del respectivo anticipo.

Atentamente,

DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO
C.C 1.122.811.442 de Barrancas –La Guajira
Representante Legal CONSORCIO AQUA

Carrera 5 No. 8-20 segundo piso, Celular: 3186889113
Email: consorcioaqua2023@gmail.com
Cota-Cundinamarca

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.251.280, quien en su calidad de Gerente y por lo tanto Representante legal, actúa en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900442782-2, constituida conforme las leyes de la República de Colombia el cual obra como anexo al presente contrato, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena;

MARILUZ CORTES GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.946.164, quien en su calidad de Gerente y por lo tanto Representante legal, actúa en nombre y representación de **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900843927-4, constituida conforme las leyes de la República de Colombia el cual obra como anexo al presente contrato, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar;

CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9101062, quien en su calidad de Gerente y por lo tanto Representante legal, actúa en nombre y representación de **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 830031937-1, constituida conforme las leyes de la República de Colombia el cual obra como anexo al presente contrato, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;

Partes que conforman el **CONSORCIO AQUA** y quienes en lo sucesivo se denominarán el **FIDEICOMITENTE(S),** de una parte, y de otra parte,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.782.445 quien obra en su condición de Suplente de presidente y por lo tanto Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **CONSORCIO AQUA**, el cual para todos los efectos se identificará con el Nit. 830.053.812-2, previas las siguientes consideraciones:

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) entre el CONSORCIO AQUA (en adelante El Consorcio), integrado/a por quienes conforman la parte FIDEICOMITENTE(S) en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA "EMSERCOTA S.A. E.S.P (en adelante la Entidad Estatal) se celebró el contrato de obra N° CTO-112-2023, (en adelante, El Contrato Estatal) cuyo objeto consiste en el "CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA" se estableció que la Entidad Estatal se obliga a entregar al mencionado Consorcio una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de (el valor total del contrato a título de anticipo.

IV. La parte FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato, faculta a el representante legal, debidamente acreditado a través de los documentos necesarios para tal fin, del Consorcio, para efectuar las solicitudes de Giros o Desembolsos, de acuerdo con lo establecido más adelante.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE(S) a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el representante Legal del Consorcio con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia a la Entidad Estatal por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Estatal le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE, responsable junto con FIDEICOMITENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.
Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE(S), en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) la Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

	contrato. La Entidad Estatal también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato estatal, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de la Entidad Estatal en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o la Tesorería de la misma, en la cuenta que para el efecto informe oportunamente el Fideicomitente mediante comunicación escrita adjuntando la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal, los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad mensual .
Contrato Estatal	Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga a la Entidad Estatal y al Consorcio y que es el resultado del Proceso de Contratación.
Contrato de Fiducia Mercantil	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria para la administración de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.
Desembolsos	Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran al FIDEICOMITENTE(S) como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el representante legal del Consorcio o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de

15

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO CONSORCIO AQUA .
Fideicomitente(s)	Son las sociedades de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, quienes integran el Consorcio y que se indican a continuación cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente: (i) INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S : 20% (ii) CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA SAS :70% (iii) CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S: 10%
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.
Giros	Es el cumplimiento de una obligación del Consorcio con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios

	previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el Consorcio, a consideración de la Entidad Estatal que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato Estatal.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 El FIDEICOMITENTE(S): Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato, quienes integran el Consorcio

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira por cuenta del FIDEICOMITENTE(S) al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el Consorcio reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE(S) para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **EL FIDEICOMITENTE(S)** transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($500.000,00 M/CTE) .

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El FIDEICOMITENTE(S), los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato Estatal, se conformará el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONSORCIO AQUA.

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al la Entidad Estatal cuando se liquide el Patrimonio Autónomo, . En consecuencia, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la Fiduciaria a la Entidad Estatal para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

Lo anterior, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados tres (3) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTE(S).

Son obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior

8.2. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE(S) ni directamente, ni a través del representante legal del Consorcio podrá recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal.

8.8 Enviar, a través del representante legal del Consorcio, a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

8.9 Adjuntar, a través del representante legal del Consorcio, un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal de los FIDEICOMITENTE(S)s y del Consorcio, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

8.11. Informar, a través del representante legal del Consorcio, a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento, el representante legal del Consorcio se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato Estatal cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar, a través del representante legal del Consorcio a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptaran las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

8.20 Suscribir anexo único

8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo,

tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el FIDEICOMITENTE.

8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia , la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para la plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.

8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).

En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE(S) deberá:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE(S) y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el FIDEICOMITENTE(S) reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

El FIDEICOMITENTE se obliga a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.

8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

Cláusula 9 – Derechos del FIDEICOMITENTE(S).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Son derechos del FIDEICOMITENTE(S) los siguientes:

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

9.8 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta El FIDEICOMITENTE(S) para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, según lo establecido en el presente contrato.

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en FONDO CASH CONSERVADOR ALIANZA, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com,

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso que aplique la administración en fondos.

10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por El FIDEICOMITENTE(S).

10.1.4. Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato Estatal. En este caso, el FIDEICOMITENTE(S) autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.

10.1.5 No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

10.1.6 Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE(S), así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.

10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

10.1.9. Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE(S) y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.

10.1.10. Rendir al FIDEICOMITENTE(S) cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).

10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE(S) de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE(S) de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al FIDEICOMITENTE(S) de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el FIDEICOMITENTE(S) será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, FIDEICOMITENTE(S), inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE(S), o del representante legal del Consorcio) derivadas del Contrato Estatal, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

las actividades del Contrato Estatal, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE(S) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos de la Entidad Estatal una vez sean entregados a El FIDEICOMITENTE(S), a los terceros o subcontratistas del FIDEICOMITENTE(S), lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de El FIDEICOMITENTE(S) manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE(S) o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE(S) de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato Estatal y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordene el FIDEICOMITENTE(S), a través del representante legal del Consorcio , previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE(S), mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que el FIDEICOMITENTE(S), realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL FIDEICOMITENTE(S) o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

En caso que aplique el FIDEICOMITENTE radicará la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal del Consorcio siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a

verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Sí no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al representante legal del Consorcio y al Interventor y/o Supervisor. Sí existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE(S) para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el representante legal del Consorcio y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.
3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE(S), la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por el FIDEICOMITENTE(S).

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE(S) suministrará a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE(S) con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

1. La suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto estructuración del presente contrato, y por las labores adelantadas por ALIANZA de forma previa al ingreso de los recursos que constituyen el anticipo del Contrato Estatal. Esta suma se hará exigible una única vez a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

2. Mensualmente, no se cobrará suma alguna, siempre y cuando los recursos del anticipo puedan ser invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Gobierno que administra ALIANZA. Esta comisión cubre la realización de veinte (20) desembolsos mensuales al FIDEICOMITENTE(S) o giros a terceros.

3. Mensualmente, si los recursos ingresan en una cuenta bancaria, una suma equivalente a uno (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha en que ingresen los recursos del Anticipo. Esta comisión cubre la realización de veinte (20) desembolsos mensuales al FIDEICOMITENTE(S) o giros a terceros.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

4. Por cada desembolso o giro adicional a los incluidos en la comisión establecida en el numeral segundo anterior, se cobrará una comisión igual a veinte mil pesos ($20.000).

5. Por cada documento legal adicional a los establecidos en el contrato, entiéndase por cada otrosí que deba suscribirse, se cobrará una suma equivalente a cero punto cinco (1) salario mínimo mensual legal vigente.

6. Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE(S) mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www.alianza.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE(S) mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www.alianza.com.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que el Contrato de Fiducia se deba terminar y liquidar por la imposibilidad de realizar su objeto, se cobrará una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, comisión que será exigible antes de proceder con la liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión fiduciaria y todos los gastos estarán a cargo de los fideicomitentes. Sin embargo, se facturará a nombre del CONSORCIO AQUA identificado con NIT. 901707176-1, quien será quien de las instrucciones en el fideicomiso. No obstante, este podrá facultar al representante legal del Consorcio.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE(S) mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico consorcioaqua2023@gmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

Consideraciones Especiales.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del FIDEICOMITENTE(S), especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE(S). En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6°), décimo (10°) y décimo primero (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE(S) incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por El FIDEICOMITENTE(S), quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE(S) con la firma del presente contrato.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de FIDEICOMITENTE(S):

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE(S), INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIEROS S.A.S Atención: CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ Dirección: CARRERA 11 # 94-46 OF 602, BOGOTA Teléfono: 3006794512 Correo: gerencia@inginfraestructura.com	FIDUCIARIA, Atención: Atención: Francisco José Schwitzer Sabogal Dirección: Avenida Carrera 15 número 82-99 de Bogotá Teléfono: 6447700 Correo electrónico: fschwitzer@alianza.com.co

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Atención: DIANA CAROLINA VALVERE TORRES Dirección: KM 21 SECTOR LA TORTUGA, FINCA VILLA ZULEMA, VARIANTE MAMONAL GAMBOTE, CARTAGENA Teléfono: 3133930304 Correo: intralogistics.ae@gmail.com CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S Atención: MARILUZ CORTEZ GUERRA Dirección: CARRERA 50 # 8-16, VALLEDUPAR Teléfono: 3508685299 Correo: contador.mary@gmail.com	
Entidad Estatal: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA "EMSERCOTA S.A. E.S.P Atención: JOSE ARTURO MORTIGO PINZON Dirección: CALLE 12 # 4-35, COTA Teléfono: 6018641425 Correo: gerencia@emsercota.gov.co	

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Casco urbano de Cota y veredas aledañas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE(S), del representante legal del Consorcio o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho a la Entidad Estatal, y devolver los recursos fideicomitidos conforme a las instrucciones que la Entidad Estatal imparta.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

El FIDEICOMITENTE(S) o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE(S), autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el FIDEICOMITENTE(S), manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

EL FIDEICOMITENTE(S) se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE(S), a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA** cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El **FIDEICOMITENTE** exime a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, ALIANZA procederá a notificar a la Entidad Estatal.

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; el FIDEICOMITENTE(S) solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación de la Entidad Estatal. La cesión que así efectúe el FIDEICOMITENTE(S), se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE(S) y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-.Defensor Del Consumidor Financiero: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregado a EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

Clausula 28- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia el FIDEICOMITENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: DORIKA ANDREA FONSECA SOLANO identificado con cedula número 1.122.811.442, con correo consorcioaqua2023@gmail.com y numero de celular 3186889113 y declara que el mismo es su entera confianza.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fideicomitente(s),

DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES
Representante legal
CONTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S

MARILUZ CORTES GUERRA
Representante legal
CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE INGENIERIA GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO AQUA) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ
Representante legal
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S

Fiduciaria

JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES	+57 3133930304		cb0c2382-01a6-474e-932d-c94f1de5b21a.we
intralogistics.ae@gmail.com	31-August-2023 09:55:39	3419	820C49AF752ABDF7A9C786D411B6D79D05D017
CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ	+57 3006794512		90f60f77-cddc-4be8-bb04-7166f2047d80.w
gerencia@igvinfraestructura.com	29-August-2023 15:14:04	5858	D849847CF25A61D643F11482B84DE4986B42E5E
JUAN CARLOS CASTILLA	+57 3160514567		2e0ed6fe-39a5-465c-a57c-8067ea20d656.wa
jcastilla@alianza.com.co	30-August-2023 08:30:52	9396	C92B4C2886B7A1FF79B436E92FB6ECC1707A13
MARILUZ CORTES GUERRA	+57 3508685299		15d30f1f-7872-4f6a-8e8a-b9c79c21901a.we
contador.mary@gmail.com	31-August-2023 09:45:05	2878	01DA270AC971D4D5FED05D2794B050485AD89E

ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

VOZ DATA | ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO CON LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE **www.protecdatalatam.com**
© Evidencia SIGN

Registro evidencia digital

CONTRATO FIDEICOMISO CONSORCIO AQUA

Creado por:	Yenifer Chavez (ychavez@alianza.com.co)
Fecha creación:	29/August/2023 10:26:58
País:	Colombia
Móvil - Fijo:	57 3102672491
Id Transacción:	26cfa969-2615-46c9-9767-65a0db358224

Detalle de la evidencia digital

1. Yenifer Chavez (ychavez@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre CONTRATO FIDEICOMISO CONSORCIO AQUA. 29/August/2023 10:26:58

2. El documento se ha enviado por correo electrónico a DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) para su firma. 29/August/2023 10:26:59

3. El documento se ha enviado por correo electrónico a MARILUZ CORTES GUERRA (contador.mary@gmail.com) para su firma. 29/August/2023 10:27:00

4. El documento se ha enviado por correo electrónico a CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ (gerencia@igvinfraestructura.com) para su firma. 29/August/2023 10:27:02

5. El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 29/August/2023 10:27:04

6. Firmante CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ (gerencia@igvinfraestructura.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 29/August/2023 15:13:22

7. Firmante CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ (gerencia@igvinfraestructura.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 29/August/2023 15:13:27

8. Firmante CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ (gerencia@igvinfraestructura.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 29/August/2023 15:13:30 - Dirección IP: 186.82.84.237

9. Firmante CAMILO ANDRÉS MARTINEZ LOPEZ (gerencia@igvinfraestructura.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 5858 (+573006794512). 29/August/2023 15:14:05

10. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 30/August/2023 08:30:17 - Dirección IP: 181.56.159.140

11. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 9396 (+573160514567). 30/August/2023 08:31:08

Detalle de la evidencia digital

12. Firmante MARILUZ CORTES GUERRA (contador.mary@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 31/August/2023 09:42:55

13. Firmante MARILUZ CORTES GUERRA (contador.mary@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 31/August/2023 09:43:01

14. Firmante MARILUZ CORTES GUERRA (contador.mary@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 31/August/2023 09:44:25 - Dirección IP: 186.99.6.3

15. Firmante MARILUZ CORTES GUERRA (contador.mary@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 2878 (+573508685299). 31/August/2023 09:45:08

16. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 31/August/2023 09:46:52

17. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 31/August/2023 09:46:56

18. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 31/August/2023 09:46:59 - Dirección IP: 186.99.6.3

19. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (+573133930304) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 31/August/2023 09:47:43

20. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 31/August/2023 09:54:18

21. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 31/August/2023 09:54:20

22. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 31/August/2023 09:54:23 - Dirección IP: 186.99.6.3

23. Firmante DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES (intralogistics.ae@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 3419 (+573133930304). 31/August/2023 09:55:42

Certificación
Bancaria

Fecha: 26 de Septiembre del 2023

Señores:
A QUIEN CORRESPONDA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS,** identificado con **NIT** No **830053812** denominada **FIDEICOMISO FIDEICOMISO CONSORCIO AQU**, a la fecha 09/26/2023, presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHAAPERT	ESTADO	NOMBRE_SUCURSAL	NUMERO_DE_SUCURSAL
CUENTA AHORROS	04000007768	9/07/23 (M/D/A)	ACTIVA	CTRO LA 93	40

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Rivero Jimenez

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Bancolombia